



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
Subdepartamento de Regulación



OFICIO CIRCULAR BENEFICIOS IF N°/

52

**MAT.:** Instruye otorgar cobertura al lente intraocular.

SANTIAGO, 12 JUL 2006

**DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

**A : SEÑORES GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

De conformidad a lo establecido en el artículo 114 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de diversas normas de salud, y en el Ordinario Circular N° 1, de 2004, de la Superintendencia de Isapres, esta Intendencia instruye en el sentido que indica:

1.- Se han sometido al conocimiento de la Superintendencia de Salud reclamos en contra de las isapres, en razón de su negativa a bonificar el implante de lente intraocular en diagnósticos tales como la Miopía y la Alta Miopía, argumentando que tanto el procedimiento de implante como el lente están excluidos de cobertura por no estar en su arancel ni en el del Fonasa para la Modalidad de Libre Elección.

2.- En razón del argumento señalado por las Isapres, este Organismo de Control consultó al Fondo Nacional de Salud acerca de la procedencia de la bonificación de los lentes intraoculares, respecto de lo cual dicho organismo señaló, recientemente, que *"la prestación 12-02-065 Implante Secundario de lente intraocular fue incluido en su origen para la corrección del problema de salud de Cataratas, hecho que es avalado por el subgrupo de prestaciones en el que se encuentra redefinido."*

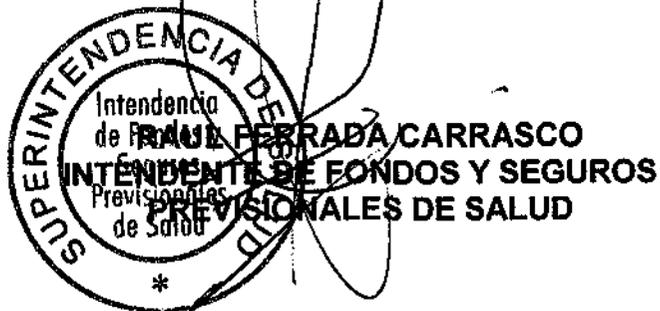
En la misma respuesta, el Fonasa agregó: *"Asimismo, dicha prestación quirúrgica no incluye la prótesis, por lo que se complementa con el código 23-01-080 Lente Intraocular, que a su vez no se entiende exclusivo para Cataratas, dada su descripción en forma general."*

3.- En virtud del criterio expresado por el Fondo Nacional de Salud, esta Superintendencia ha resuelto las situaciones particulares señalando que si bien el

procedimiento de implante está considerado sólo para el tratamiento de las Cataratas, corresponde otorgar cobertura a la prótesis "lente intraocular", para cualquier patología ocular a la que hubiese sido indicada.

4.- En consecuencia, con el propósito de evitar que se postergue la solución de los conflictos en esta materia, a partir de la fecha de notificado el presente Oficio Circular, las Isapres deberán otorgar cobertura bajo el código 23-01-080 a los lentes intraoculares que se implanten a sus beneficiarios y a las demás prestaciones que se hubiesen otorgado siempre que se encuentren aranceladas, según la modalidad de su otorgamiento y conforme a las estipulaciones del respectivo contrato.

Saluda atentamente a ustedes,



*[Handwritten signature]*  
**MCMV/CDDICE/GIAMAWICFO**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Sres. Gerentes Generales de Isapre
- Intendencia de Fondos y Seguros
- Departamento de Control Financiero y de Garantías en Salud
- Subdepto. de Régimen Complementario
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes

Of.Circ.Benef LIO